- Gaceta Vol. XI No. 39 Segunda Época. Se Aprueba Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de la Juventud de Zapopan, Jalisco. 28 de noviembre de 2004.
- Gaceta Vol. XX No. 3 Segunda Época. Se modifica la Frac. I del artículo 6° y se adiciona la Frac. XIII al artículo 13 del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de la Juventud de Zapopan, Jalisco. 18 de enero de 2013.
- Gaceta Vol. XX No. 33 Segunda Época. Se autoriza la reforma de la Frac. VII del artículo 6° del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de la Juventud de Zapopan, Jalisco. 18 de septiembre de 2013.
- Gaceta Vol. XXIII No. 80 Segunda Época. Se Reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco. 09 de diciembre de 2016.
- Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 76, Segunda Época. Se abroga el Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de la Juventud de Zapopan, Jalisco, y se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco. de 07 de septiembre de 2020.

"REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES DE ZAPOPAN, JALISCO Publicada GMZ 07/09/2020

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la constitución, operación y facultades del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco, las obligaciones que a éste le competen ante la ley, así como sus mecanismos de coordinación con los entes de participación de las Juventudes con el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 40, 41, 42, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco, es un órgano desconcentrado, sectorizado a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, y que forma parte de la Administración Pública Municipal.

Son finalidades del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco, establecidas por este Reglamento:

I. Constituir un vínculo directo y estrecho con las juventudes del Municipio para construir, junto con estas, una política definida en materia de construcción de comunidad, dirigida a las y los jóvenes, su desarrollo y participación activa en la labor social;

- II. Consolidar un mecanismo de colaboración entre las juventudes de la entidad en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales; y
- III. Garantizar el ejercicio de los derechos humanos, que permitan su respeto y participación plena para el combate de la desigualdad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Comités Juveniles: Son las agrupaciones de jóvenes que inciden en el Municipio de Zapopan, Jalisco;
- **II. Consejo:** El Consejo Municipal de las Juventudes es un órgano formado por un grupo de personas con facultades consultivas y propositivas para asesorar y auxiliar al Instituto en la θ tomar decisiones sobre las juventudes zapopanas;
- **III. Derechos Humanos:** Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición;
- **IV. Desarrollo Humano:** Es el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus miembros a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y de la creación de un entorno social en el que respeten los derechos humanos de las personas;
- V. Inclusión: Es la actitud o tendencia de integrar a todas las personas en una sociedad;
- VI. Instituto: El Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco;
- VII. Juventudes: Condición social con cualidades específicas que se manifiestan de diferentes maneras, según la época histórica y la sociedad en la que se interactúa, cuya identificación etaria se comprende entre los 12 y 29 años;
- **VIII. Labor Social:** Es una forma de intervención que contribuye al conocimiento y a la transformación de los procesos sociales, para incidir en la participación de las personas y en el desarrollo social;
- **IX. Participación juvenil:** Consiste en todo tipo de manifestación externa y actividades que realizan las juventudes y que impactan en la comunidad a la que pertenecen;
- X. Política Pública: Son las acciones de gobierno con objetivos de interés público en las juventudes que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones;
- **XI. Reglamento:** El Reglamento del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco; y
- XII. Titular: Es la persona encargada de dirigir al Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco.

- **Artículo 4.** La población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Municipio, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.
- **Artículo 5.** Las acciones del Instituto se rigen por los criterios de racionalidad, eficiencia y equidad, bajo criterios de factibilidad presupuestal, jurídica, socioeconómica, política, administrativa y ambiental
- **Artículo 6.** Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia, el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, este deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 7. El Instituto tiene por objeto:

- I. Definir e instrumentar una política municipal sobre juventudes que permita incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo del Municipio;
- II. Coadyuvar con la Administración Pública Municipal en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de las juventudes de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Zapopan, Jalisco;
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades del Municipio, así como de las autoridades delegacionales y del sector social y privado cuando así lo requieran, en materia de juventudes;
- IV. Coordinarse con las direcciones y dependencias, organismos y entidades del Municipio en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las juventudes, así como sus expectativas sociales, culturales y laborales;
- V. Fungir como representantes del Municipio en materia de las juventudes ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Presidente Municipal solicite su participación;
- VI. Fomentar la práctica de actividades que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de las juventudes, en especial en el campo y las comunidades indígenas, para personas con discapacidad y grupos vulnerables, acorde al Plan Estatal y al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Zapopan, Jalisco;
- VII. Diseñar y enviar al área correspondiente para su publicación las Reglas de Operación de los Programas Públicos sujetos a dicha disposición en términos de los lineamientos emitidos por la reglamentación en la materia para el año fiscal en curso, debiendo

contener como mínimo los elementos señalados en la guía para la elaboración de Reglas de Operación de los Programas Públicos del Gobierno de Jalisco, siendo estas la base de operación, seguimiento y evaluación, mismas que serán publicadas en los medios oficiales del Municipio; y

VIII. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y participar en la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, autoridades federales, estatales y municipales, inclusive con instituciones educativas, para promover y ejecutar con la participación del sector social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de las juventudes;
- II. Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como de cooperación en el ámbito municipal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de las juventudes;
- III. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las juventudes;
- **IV.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre la problemática y características juveniles;
- **V.** Recibir y canalizar propuestas, solicitudes e inquietudes de las juventudes a los organismos públicos, privados y sociales que corresponda;
- VI. Auxiliar a las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, en la promoción y difusión de los servicios que presten a las juventudes cuando así lo requieran;
- VII. Promover en todo momento que las juventudes tengan acceso a los servicios y beneficios sociales, políticos y económicos, al trabajo digno y la participación social con libre determinación, a los sistemas de salud, de educación, deporte, recreativos y culturales; así como de tener la libertad de manifestarlas, que complementen el desarrollo integral de las juventudes zapopanas;
- VIII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de este Reglamento;
- IX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las juventudes del municipio, en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;

- **X.** Elaborar, en coordinación con las direcciones y dependencias del Municipio programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a las juventudes;
- XI. Elaborar, con base en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Zapopan, Jalisco, el Programa Municipal de las Juventudes, las reglas de operación de los programas a ejecutar;
- **XII.** Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para las juventudes;
- XIII. Establecer lineamientos e impulsar la participación juvenil en eventos de carácter municipal, estatal, nacional e internacional
- **XIV.** Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de las juventudes del Municipio;
- **XV.** Promover y difundir los acuerdos y convenios nacionales firmados por el Gobierno del Estado, que tengan que ver con el objeto del Instituto;
- **XVI.** Propiciar un trabajo coordinado con las dependencias federales, estatales y municipales que considere necesarias, en busca de cumplir metas y objetivos para las juventudes de Zapopan;
- **XVII.** Podrá instalar comités juveniles o grupos de trabajo, para temas específicos, o en las colonias para la mejor operación de sus programas y proyectos que lleve a cabo y como órganos auxiliares;
- **XVIII.** Poner al alcance y conocimiento de todas las y los jóvenes, a través de medios electrónicos, carteles, propaganda, entre otros, todo lo relacionado con programas, proyectos, eventos, servicios y actividades, así como mecanismos de consulta y propuestas para enriquecer la labor en favor de las juventudes; y
- **XIX.** Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 9. El Instituto funcionará con el personal que le sea asignado en la plantilla personal y con los recursos públicos que le asigne el Municipio de Zapopan, Jalisco, en el Presupuesto de Egresos anual, ejecutando las políticas, programas y proyectos que determine el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, conforme a los instrumentos de planeación y presupuestación vigentes, ejerciendo el gasto público según los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad y perspectiva de género, siempre en beneficio de las juventudes zapopanas.

CAPÍTULO IV DEL TITULAR **Artículo 10**. El Titular será representante del Instituto y responsable de las actividades que éste realice.

Artículo 11. El Titular será nombrado por el Presidente Municipal de Zapopan y durará en su cargo el período del gobierno municipal en que sea nombrado, pudiendo ser ratificado para otro periodo.

Artículo 12. Para ser Titular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, menor de 30 treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- II. Ser avecindado en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una residencia mínima de 3 tres años; para lo cual deberá presentar el certificado original correspondiente que expida la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Presentar original de la constancia de no antecedentes penales, expedida en un término no mayor a 30 treinta días naturales;
- IV. No tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal;
- V. Acreditar una destacada participación en actividades juveniles, productivas, deportivas, artísticas, sociales o de trabajo comunitario, entre otras; y
- VI. Estar cursando o haber cursado la carrera técnica o licenciatura.

Artículo 13. El Titular tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- **I.** Representar al Instituto;
- **II.** Ejercer los recursos otorgados de una manera eficiente y en beneficio de las juventudes;
- III. Ejecutar en congruencia con los programas y planes del Municipio, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a su administración y dirección;
- IV. Fijar las bases así como los montos mínimos y máximos de las cuotas de recuperación por los servicios que presten terceros en eventos en los que se solicite apoyo al Instituto para su realización;
- V. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VI. Proponer o modificar los manuales de organización y/o de procedimientos del Instituto ante la autoridad competente.
- VII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

- VIII. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto;
- IX. Establecer y coordinar las reglas de operación a partir de los cuales se dará la difusión de los programas, proyectos y resultados que el Instituto realice;
- **X.** Proponer el nombramiento y remoción del personal administrativo del Instituto;
- XI. Proponer la celebración de acuerdos y promover convenios con la finalidad de incentivar y ejecutar la participación de los sectores social y privado, considerando las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de las juventudes, que no comprometan el patrimonio del municipio, y;
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES

Artículo 14. Se establece el Consejo Municipal de las Juventudes como organismo consultivo del Instituto, con facultades propositivas, el cual se integrará por:

- I. Un Presidente del Consejo quien será el Presidente Municipal o a quien este designe;
- II. Un Secretario Técnico, quien deberá ser el Titular del Instituto;
- III. Un Regidor representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Juventud y Deportes;
- **IV.** Un Regidor representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación y Promoción Cultural;
- V. Un representante de la Coordinación General de Construcción de Comunidad, nombrado por su titular;
- VI. Un representante de organizaciones juveniles con domicilio en el municipio, que tengan por lo menos 2 dos años de haberse constituido y no tener alguna afiliación partidista;
- VII. Un representante del sector juvenil de las Cámaras de Comercio y/o industriales, mismo que deberá ser joven;
- VIII. Tres representantes del sector estudiantil, uno cursando el nivel medio, uno cursando el nivel medio superior y uno cursando el nivel superior;
- **IX.** Un representante de jóvenes de comunidades indígenas;
- **X.** Un represente de jóvenes con discapacidad; y

XI. Un representante usuario de algún programa implementado por el Instituto.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones solo con derecho a voz, a representantes de otros entes públicos o privados cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación, sin que su participación se compute para efectos del quórum y la toma de acuerdos.

Los cargos de los integrantes del Consejo son honoríficos, y sus integrantes tendrán voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Las decisiones se tomarán pro mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los representantes contemplados en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de este artículo serán designados a partir de una convocatoria pública abierta, la cual se publicará a través de medios digitales y/o físicos. Las candidaturas que surjan de esta convocatoria serán valoradas y seleccionadas por un comité conformado por tres académicos de distintas universidades del Área Metropolitana de Guadalajara que estén vinculados en el tema de las juventudes, el titular del Instituto y el titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad.

Los integrantes del Consejo, deberán designar sus respectivos suplentes, en caso de que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Para el caso de servidores públicos, la suplencia deberá recaer en el nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes.

Los suplentes tendrán los mismos derechos de los titulares en las sesiones en que éstos no asistan. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Para que se instale válidamente una sesión es indispensable que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 15. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente y efectivo para el establecimiento de políticas sociales sobre juventudes que se establezcan en el Instituto;
- II. Promover el respeto de los valores cívicos y éticos de las juventudes;
- III. Recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes de Zapopan y entregarlas al Instituto para su análisis, adaptación y posible implementación en los proyectos y programas que favorezcan el desarrollo de las juventudes del Municipio;
- **IV.** Proponer acciones en educación de las juventudes;
- V. Contribuir con sus planteamientos, a que las y los jóvenes participen activa y conscientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades;
- VI. Participar en los programas que el Instituto determine, en su carácter de órgano consultivo; y

VII. Emitir opiniones y/o recomendaciones sobre los trabajos realizados por el Instituto.

Artículo 16. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- Convocar a sesión ordinaria del Consejo o extraordinaria cada vez que el Presidente así lo instruya;
- II. Llevar un registro de las sesiones y llevar la relación de actas;
- III. Proporcionar a los integrantes la información que estos soliciten en la sesión, llevar un registro y seguimiento de los acuerdos tomados; y
- **IV.** En general, llevar el curso y el control de las sesiones del Consejo, así como de los asuntos planteados.

Artículo 17. El Consejo deberá ser instalado en cada período de la administración municipal, dentro de los primeros 60 sesenta días de inicio de su gestión.

Artículo 18. El Consejo sesionará de forma ordinaria una vez cada 3 tres meses. Para tales efectos, el Secretario Técnico emitirá la convocatoria pública por escrito a sus integrantes cuando menos con 72 setenta y dos horas antes de la sesión y para el caso de las extraordinarias, cuando menos con cuarenta y ocho 48 horas de anticipación.

Artículo 19. Las sesiones se desarrollarán preferentemente con el siguiente orden del día:

- **I.** Registro de asistencia;
- **II.** Declaratoria de quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- **IV.** Lectura y aprobación del acta anterior;
- V. Agenda de trabajo;
- **VI.** Asuntos varios; y
- VII. Formal Clausura

Artículo 20. Existirá quórum y, por lo tanto, se podrán llevar a cabo las sesiones cuando asista por lo menos la mayoría de sus integrantes.

En caso de que algún miembro no pueda asistir a algunas de las sesiones convocadas, será necesario que lo notifique al Secretario Técnico, y que en su lugar asista su suplente; y en caso de que un miembro desee ser reemplazado, será necesario que se notifique por escrito con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión, para efecto de que el Secretario Técnico llame a su suplente para asistir con todas las facultades del propietario a la próxima sesión.

Artículo 21. Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, por lo que no habrá limitación de asistencia, siempre y cuando por cuestiones de espacio y seguridad el sitio donde se efectúen así lo permita. Únicamente podrán ser privadas las sesiones extraordinarias, cuando se consideren documentos e información que se clasifique como protegida, ya sea reservada o confidencial en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente del Consejo podrá auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el Consejo a quienes no permitan que la sesión se desarrolle en orden.

Artículo 22. Las decisiones y acuerdos, tanto en sesión ordinaria como en extraordinaria, serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, existiendo quórum para sesionar. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad para decidir el resultado de la votación.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA EN EL INSTITUTO

Artículo 23. Las actividades que el Instituto realice, el ejercicio de los gastos y recursos públicos utilizados son de carácter público. Por tanto, la información que de este se derive estará sujeta a la normatividad de transparencia y protección de datos personales vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de la Juventud, publicado en la Gaceta Municipal el día 28 veintiocho de noviembre de 2004 dos mil cuatro, bajo el Volumen número XI once de la Segunda Época, y se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO. En lo que corresponde a la administración 2018-2021, el Consejo deberá ser instalado dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, estando en funciones hasta el 30 de septiembre de 2021.

CUARTO. Las facultades, obligaciones y representación del Instituto Municipal de la Juventud de Zapopan, Jalisco, que esté previstas en cualquier ordenamiento, se tendrán por referidas al nuevo Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco, con motivo del cambio de denominación del mismo."

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO ZAPOPAN, JALISCO, A 27 DE AGOSTO DE 2020

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Maestro José Luis Tostado Bastidas

Dado en el Palacio Municipal, a 27 (veintisiete) días del mes de agosto de 2020 (dos mil veinte).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS